

Rawson, 24 de Enero de 2.017.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 36.427/2.017 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Renovación Contrato Ingeniero Oscar Miguel - Seguridad Electrónica” (Nota N° 36/17)**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 34 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, manifiesto que la contratación que se propicia ha sido encuadrada con la invocación de la modalidad de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada (ver art. 2.4 punto 3 -renovación contractual- de las contrataciones directas), no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia relacionados a la modalidad y condiciones de contratación escogidas, decisión y responsabilidad que reposa en cabeza del Directorio del Banco del Chubut S. A..

Sin perjuicio de lo apuntado supra, entiendo adecuado que, de formalizarse la renovación contractual en trámite, de modo previo la LOCATARIA debiera acompañar lo siguiente: 1) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Por último, tratándose de una Locación de Servicios, la denominación otorgada al prestador, debiera corresponderse con la de “El Locatario” y no la de “El Locador” como luce en el proyecto de contrato acompañado.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 17/17**

**Jorge Daniel VAZQUEZ**

**Asesor Legal – T. C. P.**